CONCEJO DELIBERANTE -

- O R D E N A N Z A Nº 094/90 -

V I S T O:

La necesidad de dictar la reglamentación general de Tránsito para calles, avenidas y rutas dentro del ejido municipal de la localidad de Piedra del Aguila, y;

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades municipales velar por la seguridad de la población.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene como finalidad lograr el máximo de seguridad y fluidez en el tránsito, así como educar y capacitar para un correcto uso de la vía pública, procurando además la disminución de daños a personas o bienes y tendiendo a evitar la contaminación ambiental proveniente de los automotores. -

ARTICULO 2º: La aplicación de la presente Ordenanza, competirá a / la Municipalidad local y a la Policía de esta localidad. -

////

PATRICIA ANA GUANEZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

ANTONIO V. GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE -

////

ARTICULO 3º: DE LOS CONDUCTORES

a) Deberán tener 18 años para conducir vehículos en general; 16 años como mínimo para vehículos de tracción a sangre destinado a transporte de personas o cargas.-

b) Está prohibido a los conductores:

c) Ceder el manejo o la licencia a terceros.-

d) Conducir sin licencia o con licencia vencida.-

e) Conducir en estado de ebriedad, o bajo la acción de / estupefacientes, con impedimentos físicos, psíquicos o nerviosos que dificulten el manejo. Ante la presunción de estado de ebriedad, drogadicción, deberá someterse a pruebas autorizadas a los efectos de constatar las mismas.-

f) Conducir vehículos que no reúnan condiciones de seguridad o cuyos dispositivos no esten de acuerdo con las exigencias de la Ley de Tránsito (Ley Nº 13.893; art. 38-39-41).-

g) Guiar vehículos que no concuerden con la categoría que lo habilite para conducir.-

h) Circular a velocidad no permitida.-

i) Circular en contramano.-

j) Circular marcha atrás, excepto con razón válida hasta una distancia no mayor al triple del largo del vehículo.-

k) Girar sobre la misma calzada para circular en sentido opuesto.-

l) Girar a la izquierda en una encrucijada con semáforos en vías de doble mano, salvo que la señalización lo permita.-

ll) Conducir a una distancia del vehículo que le precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha.-

////

CONCEJO DELIBERANTE -

////

m) Los conductores de velocípedos, circular asidos de / otros vehículos.-

n) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento en la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergia.-

ñ) Remolcar automotores, salvo en casos de fuerza mayor, utilizando elementos rígidos de acople y con debida precaución.-

o) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín u otras cargas que dejen desparramar su contenido.-

p) Dejar vehículos estacionados por mas de 5 minutos con el motor en marcha.-

q) Estorbar u obstaculizar de cualquier modo la calzada o banquina, y hacer construcciones en el camino.-

r) Usar vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otros elementos contaminantes del medio ambiente.-

ARTICULO 4º: DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR

a) Será otorgada por la Autoridad Municipal de su domicilio legal a ciudadanos a partir de los 18 años de edad, previa aprobación del exámen teórico y práctico cuyos contenidos establezca el Departamento de Tránsito del Municipio.-

b) La autoridad de aplicación se limitará a sólicitar la licencia de conducir al solo efecto de su verificación, no podrá ser retenida sin previa orden del Juez competente.-

c) Tendrá validez de 3 años como máximo, y para su renovación se deberá aprobar un nuevo exámen psicofísico.-

d) Se expedirá las siguientes clases de licencia:

1º categpría: camión con acoplado.

2º categoría: vehículos livianos.

3º categoría: motocicletas, motonetas.

Categoría especial: discapacitados.-

e) La Municipalidad podrá suspender la validez de la

CONCEJO DELIBERANTE -

//// licencia, cuando haya variado la condición psicofísica del titular.- - - -

CONCEJO DELIBERANTE -

////preverse un paso supletorio que asegure un tránsito similar, que no represente un perjuicio por su extensión y desvios y tenga adecuado señalamiento para su conductor.-

h) En los casos en que la seguridad, el desarrollo de la circulación es impedida por situaciones u obstáculos anormales, la / Municipalidad o Entes específicos deberán actuar de inmediato, cada uno de acuerdo con su función, debiendo coordinar su acción entre si. Las reparaciones necesarias para el retorno a la normalidad, no ejecutadas por el Ente específico, serán efectuadas por la Municipalidad, con cargo a aquél.-

i) Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

- Permitir la colocación de placas, señales o indicadores de tránsito, necesarias a / éste en el linde de su inmueble con la vía pública.-
- No colocar luces ni carteles que puedan / confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan / perturbarlo.-

j) En ningún caso se podrán utilizar los elementos ya existentes de señalización vial, alumbrado público, transmisión de energía eléctrica y demás obras de arte de la vía pública para la colocación de carteles de propaganda, inscripciones, etc.- - - - - - - - - - - -

ARTICULO 6º: TIPOS DE VEHICULOS

Los distintos tipos de vehículos a que se refiere este / Ordenanza son:

a) "J": los de tracción animal.-

b) "KW: velocípedos y otros propulsados por el conductor o pasajero.-

c) "L": Las motocicletas y triciclos motorizados en e

// último caso, si su peso no excede de 1.000 kgrs.-

"L1": Los ciclomotores: hasta 150 cm3 de cilindrada, // 1 1/2 CV de potencia y que no excedan de 50 km. por hora de velocidad.-

"L2": de hasta 250 cm3.

"L3": de hasta 640 cm3.

"L4": de más de 640 cm3.

d)"M": los automotores para transporte de personas de cuatro o más ruedas.

"M1": Automóviles: los de hasta 8 plazas.

"M2": Microómnibus: los de nueve a veinticuatro plazas.

"N": Los motorizados para transporte de carga de cuatro o más ruedas.

f)"O": acoplados y semiacoplados, clasificados reglamentariamente según peso y características.

g)"P": Tractores agrícolas, maquinaria especial agrícola, y no agrícola.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ICULO 7º: Los vehículos del tipo "M" o "N" deben reunir las siguientes condiciones:

1) Poseer paragolpes reglamentarios.

2) Poseer guardabarros.

3) Tener bocina, vidrios de seguridad y elementos retroreflectantes.

4) Limpiaparabrisas que funcione y espejo retrovisor amplio y permanente.

5) que las puertas, baúl y capot tengan un buen cierre / y no se abran inesperadamente.

6) disponer del extintor de incendios reglamentario según normas Iram.

7) prohíbese todo tipo de enganche fijo o móvil para remolque que supere el límite de los paragolpes de fá

CONCEJO DELIBERANTE -

////brica, o deberán ser rebatibles.-

8) sistema de frenos en condiciones y poseer freno de mano.

9) la dirección debe permitir al conductor controlar con facilidad y seguridad la trayectoria del vehículo.-

10) la suspensión conjuntamente con los neumáticos deben / proporcionar al vehículo una adecuada amortiguación / contribuyendo a dar adherencia y estabilidad al mismo.

11) poseer faros delanteros de luz blanca o amarilla con / una luz alta y baja.-

12) luces de posición que indiquen conjuntamente con las anteriores, longitud, ancho y sentido de la marcha, me-/ diente:

a) Delanteras: de color blanco o amarillo.

b) Traseras: de color rojo.

c) Laterales: de color amarillo a cada costado, en // vehículos que por su largo lo exija la reglamenta-/ ción.

d) Indicadores diferenciales de color blanco, en los / vehículos que por su ancho lo exija la reglamentación.-

13) Luces de giro intermitentes de color amarillo delante y atrás.

14) luces de freno traseras de color rojo, que encenderán, al accionar el mando de freno, antes que éste actúe.-

15) luces para la patente trasera.

16) luz de retroceso blanca.

17) luces intermitentes de emergencia, que incluirán a todos los indicadores degiro.

18) los vehículos de tipo "J" llevarán planchuelas a todos

NCEJO DELIBERANTE -

//// fosforescentes adelante, atrás y en sus laterales.-

19) las bicicletas llevarán una luz blanca proyectada / hacia adelante, roja hacia atrás, y ojos de gato ubicados en los laterales de las ruedas,

20) los vehículos de tipo "L" cumplirán con los inc. 11) 12) incisos: a, b y c; 13), 14), 15), 16) y 17) del / presente artículo.-

21) los vehículos tipo "O" cumplirán con los incisos 12), 13), 14), 15), 16) y 17) del presente artículo.-

22) los vehículos de tipo "P" quedan exceptuados de tener luz alta.-

ARTICULO 8º: Deben tener las siguientes luces adicionales:

a) Camiones articulados o c/acoplados: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás.

b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición que no queden ocultas por el vehículo remolcado.-

c) Los vehículos para transporte de pasajeros: cuatro luces de color excluyendo el rojo en la parte superior delantera y tres rojas en la parte superior trasera.

d) Vehículos de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales: balizas azules intermitentes.

e) Queda prohibido en los vehículos colocar o usar faros o luces que no sean las reglamentarias, salvo el agregado de hasta dos rompenieblas, y para vías de tierra el uso de buscahuellas desmontables.-

f) los vehículos de tipo "M" y "N" tendrán un tablero / con instrumental que permita visualizar los indicadores y testigos, pricipalmente:

1) cuenta kilómetros.

2) luz de giro verde intermitente. ////

CONCEJO DELIBERANTE -

////

3) de deficiencias en el sistema de frenos.

4) de las luces intermitentes de emergencia.

5) de luz alta.

6) de luces de posición.

g) los vehículos de los restantes tipos se ajustarán también a los requisitos exigidos en los artículos precedentes a los de tipo "M" y "N", salvo a aquellos que por sus características no le correspondan.

h) Los vehículos para transporte de carga, además de cumplir con los requisitos generales deberán ajustarse:

1) al peso y dimensiones reglamentadas por cada tipo de ellos.

2) a la relación Potencia/Peso conforme al coeficiente reglamentario.

3) a los requisitos reglamentarios, los de carga peligrosa, para cada tipo de sustancia.

4) a los requisitos reglamentarios los que transportan hacienda, basura, etc. -

i) Omnibus y microómnibus: además de ajustarse a las condiciones generales de seguridad, deberán cumplir con los siguientes

1) Sus carrocerías deberán estar montadas sobre chasis fabricados para transporte de pasajeros.

2) Tendrán salida de emergencia.

3) Tendrán vidrios y espejos autorizados.-

j) los afectados al transporte urbano tendrán dos puertas en el costado derecho, la de salida con sistema de bloque automático de cierre.

Las casas rodantes motorizadas se ajustarán en lo per-

////

CONCEJO DELIBERANTE -

////tinente a lo requerido para ómnibus o microómnibus.-

ARTICULO 9º: El uso de la bocina está permitido en zona urbana, en / caso de fuerza mayor, y cuando el conductor no tenga / otro recurso tendiente a evitar un accidente.-

ARTICULO 10º: DE LOS PEATONES

a) En los sitios donde el tránsito sea dirigido por // agentes de tránsito, los peatones están obligados a respetar las indicaciones impartidas.

b) Circularán por las aceras, plazas y paseos destinados a ellos.

c) A falta de demarcación de sendas peatonales en calles y avenidas, los peatones deberán cruzar tomando las debidas precauciones.-

ARTICULO 11º: INGRESOS A LA VIA PUBLICA

1) Se conducirá circulamdo con cuidado y prevención, / conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos / propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.-

2) Para circular en automotor, motocicletas o similar deberpa poseer:

a) la licencia que lo habilite para conducir.

b) Cédula de Identificación del automotor.

c) Ultimo recibo de patente.

d) Que el vehículo lleve reglamentariamente sus chapas patentes-identificatorias.

e) Documento de identidad del conductor.

f) Para vehículos de carga: Habilitación Municipal para el transporte de carga; Libreta Sanitaria / si trasporta sústancias alimenticias.-

////

ONCEJO DELIBERANTE -

//// g) Que tratándose de una motocicleta, su conductor y acompañante, lleven casco de seguridad.

3)Los vehículos de tipo "M", "N" u "O" llevarán:

a) matafuegos reglamentario.

b) un par de balizas reglamentarias.

4)Los cambios de dirección, disminución de la velocidad, y demás maniobras que realice el conductor, serán anticipadas y reglamentariamente advertidas a los demás conductores que circulen en la vía pública.-

ARTICULO 12º: DE LA CIRCULACION

a) Los vehículos circularán en el sentido que indique / la señalización urbana.

b) Por el lado derecho de la calzada.

c) Por el lado izquiero cuando se deba adelantar a otro vehículo, o se pretenda efectuar un giro a la izquierda en la próxima intersección, advirtiendo con el indicador de giro correspondiente.

- Se respetarán las siguientes prioridades:

d) todo usuario debe ceder el paso en las encrucijadas a aquél que viene de su derecha.

- Además deberá cederle em cualquiera de las situaciones siguientes:

e) a los vehículos de Servicios Públicos de urgencia en cumplimiento de su misión.

f) cuando ingrese a una ruta.

g) cuando desemboque de una vía de tierra a una pavimentada.

h) cuando haya detenido su marcha, debiendo recomenzarla extremando su prudencia.-

i) a los peatones que cruzan lícitamente por las sendas peatonales. ////

CONCEJO DELIBERANTE -

//// j) para los que conducen animales o vehículos de tracción a sangre.

- Para doblar en una encrucijada se deberá observar:

k) la maniobra deberá advertirse con suficiente antelación mediante deñal luminosa o manual.

l) se deberá circular desde por lo menos treinta metros antes, por el carril más próximo al giro a efectuar.

ll) la velocidad deberá reducirse paulatinamente, efectuándose el giro a una velocidad moderada.

m) salvo señalamiento en contrario, en todo lugar de la vía pública donde existan mojones, rotondas, refugios plazoletas, y otras construcciones que constituyen / un obstáculo a la marcha directa del vehículo, la // circulación se efectuará en forma giratoria, de modo que esos obstáculos queden a la izquierda del conductor.- -

ARTICULO 13º: DEL ESTACIONAMIENTO

a) Deberá hacerse en una sola fila en el sentido de la circulación, paralelamente al cordón de la acera, sobre ambas calzadas, quedando prohibido expresamente donde existiere señalamiento en contrario.-

b) Todo estacionamiento incorrecto será pasible de sanción y la autoridad competente está habilitado para remover el vehículo más aún si dificulta la circulación o afecte la seguridad del tránsito.-

c) Los camiones, ómnibus y micoómnibus solo podrán estacionar sobre la vía pública en los lúgares que determine la autoridad de aplicación.-

////

JO DELIBERANTE -

d) Es obligatorio detener la marcha del motor y dejar frenado el vehículo.-

e) Los vehículos de tracción a sangre se estacionarán en lugares donde no afecten al arbolado urbano, o / próximos a espacios verdes en los cuales los animales realicen depredación de árboles, jardines, etc.-

f) Está prohibido: estacionar en las ochavas, a menos / de cinco metros de las esquinas, frente a puertas / cocheras, o a menos de diez metros de uno de de otro lado de los sitios señalados como parada de vehículos de transporte público de pasajeros.

g) Dejar vehículos en marcha por más de diez minutos.

h) En los lugares demarcadas según lo determine la autoridad competente.

i) El estacionamiento de vehículos que transportan combustibles líquidos o gaseosos, dentro del radio urbano. La Municipalidad determinará los lugares de estacionamiento a fin de preservar a la población por su alto riesgo.-

j) Frente a salida o entrada de hospitales, Cuarteles de Bomberos, Policía, Estaciones de Servicios, etc.

k) Estacionar sobre las aceras, dificultando el tránsito de los peatones.

l) El estacionamiento de camiones jaulas o vehículos que transportan hacienda en el radio urbano; la autoridad de aplicación determinará los lugares de estaciona-/ miento.-

CULO 14º: DE LA VELOCIDAD

a) El conductor debe conservar en todo momento un total dominio del vehículo, y guiarlo con prudencia.

////

DELIBERANTE -

b) El límite máximo de velocidad en zona urbana será:
- de 40 kms./h para automóviles, colectivos, microómnibus.
- de 30 kms./h para motocicletas, camiones de más de 3.000 kgs.
- de 20 kms./h para camiones de más de 6.000 kgs.

c) En ruta en zona urbana, será de 40 kms./hora.

d) En las encrucijadas sin semáforos, la velocidad precautoria no mayor de 30 kms./hora.

- En rutas fuera del ejido urbano:

e) Motocicletas, automotores, camionetas . . . . 100k/h.

f) Microómnibus, casas rodantes, ómnibus . . . . 90k/h.

g) Camiones . . . . . 80k/h.

h) Camiones con acoplado, y los que transportan sustancias peligrosas . . . . . 60k/h.

i) En la proximidad de establecimientos educacionales, deportivas, o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas, la velocidad precautoria nunca superior a los 20k/h/

j) El límite mínimo de velocidad en zona urbana y rural la mitad del máximo establecido.

k) En caminos y rutas: 40k./hora.- - - - - - - - - - -

O 15º: DISPOSICIONES VARIAS

a) Los trabajadores que cumplan tareas en la calzada y las autoridades de aplicación y comprobación, deberán utilizar vestimentas que los destaquen suficientemente por su color de día, y por sus elementos retroreflectantes de noche, los que serán especiales y exclusivos para el personal de los organimmos de Seguridad en cuanto a sus dibujos y color.- ////

LIBERANTE -

b) La presencia anormal e inmóvil de todo vehículo, / carga u objeto sobre la calzada o su banquina debe ser advertida a los usuarios de la vía pública, al menos con la inmediata colocación de las balizas / reglamentarias.-

La autoridad de aplicación debe preocuparse sin dilación en remover aquellos por sí sola o colaborando con su responsable si lo hubiera y estuviera en aptitud de hacerlo.-

c) Los vehículos de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales o de auxilio público, podrán excepcionalmente y en cunplimiento estricto de su deber o / misión específica, no respetar las normas de esta Ordenanza referente a la circulación, velocidad y / estacionamiento si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión particular de que se trate.

Solo en circunstancias de emergencia circularán para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento,-pudiendo agregar el sonido de una sirena, si su cometido requiere extraordinaria urgencia-.

La sirena será utilizada siempre al mismo tiempo que las balizas distintivas y con la máxima moderación posible, teniendo en cuenta la molestia y la zozobra que su sonido produce en la población.-

d) La Municipalidad a su criterio autorizará el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como prosesiones, mitines, exibiciones, compe-

////

CEJO DELIBERANTE -

////tencia de velocidad pedreste, ciclística, equestre, etc. si:

- el tránsito normal puede hacerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo.
- una entidad o persona se responsabilize suficientemente por sí o contratando un seguro, cuando el acto a autorizar implique riesgo y eventuales daños para los terceros no intervinientes o para la estructura vial.
- los organismos alegan y acreditan que adoptarán en el lugar medidas de seguridad según el acto de que se trate.-

e) Se considera accidente de tránsito todo hecho que / produzca daños en personas o cosas como consecuencia de la circulación.-

f) Es obligatorio para quienes sean partícipes en un / accidente de tránsito:

- detenerse en el acto.
- suministrar los datos contenidos en su licencia de conductor y en el comprobante de seguro obligatorio de responsabilidad civil, si lo tuviere, que le soliciten la otra parte o partes y la autoridad de aplicación. Si éstos no estuviesen presentes, dejará los datos esenciales de la misma / documentación adhiriéndola eficazmente al vehículo o vehículos dañados.
- denunciarlo a la autoridad Policial más cercana.-

ICULO 16º: La presente Ordenanza tendrá validez a partir de la fecha de su promulgación. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ICULO 17º: COMUNIQUESE, DESE A CONOCER, REGISTRESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHIVESE. - .